

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VIII

Núm. 387

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 1933



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS
LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RÉCETAS:

Todos los días, incluso los festivos. de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

480

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

2961

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Los servicios de Obras públicas afectos a las plazas del Norte de Africa dependiente de la Soberanía nacional se encuentran, por decirlo así, aislados de la asidua inspección técnica y administrativa que reglamentariamente se ejerce en los análogos de la Península e islas adyacentes. Ello ha motivado retrasos de suma importancia para la resolución de asuntos que afectan a caminos, obras hidráulicas y ferrocarriles, por la dependencia exclusiva de dichas plazas a los organismos de las respectivas provincias del Sur de España a las que están adscritas para estos efectos. Y como, por otro lado, muchas veces se relacionan los asuntos a dilucidar, tanto técnicos como administrativos, con los de la zona del Protectorado de España en Marruecos, respecto de los cuales debe existir absoluta independencia, es indudable la necesidad de que la Administración central determine el organismo o autoridad que ha de desempeñar las facultades inspectoras o directivas de dichos servicios.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas.

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considerará Jefe de los servicios de Obras públicas, con las atribuciones inherentes a la Jefatura, en las plazas del Norte de Africa de Ceuta y Melilla, exclusivamente dentro de la zona de Soberanía nacional, a los Ingenieros directores de los puertos de dichas ciudades, para los efectos de proyectar, tramitar inspeccionar técnicas y administrativamente los asuntos correspondientes a las obras públicas, sujetándose a los Reglamentos y disposiciones vigentes relativo a esta materia.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Obras públicas.

Rafael Guerra del Río.

2967

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los víveres y artículos que a continuación se expresan para las atenciones del referido Hospital.

ARTICULOS	CANTIDAD ADQUIRIR	UNIDAD
Aceite mineral	36	litros
Aceite vegetal	150	id.
Alcohol	35	id.
Azúcar.	100	kilos
Bacalao.	20	id.
Carbón de piedra	150	QQm°
Carbón vegetal	30	id.
Carne de vaca	400	kilos
Carne de ternera	60	id.
Cerveza	200	litros
Fruta fresca	600	kilos
Fruta seca.	50	id.
Galletas	15	id.
Gallinas	100	Número
Garbanzos	50	kilos
Hueso de vaca	50	id.
Huevos.	9 000	Número
Jabón común.	300	kilos
Judías blancas	100	id.
Leche de vaca	2.000	litros
Lejía líquida	500	id.
Lentejas	40	kilos
Leña.	120	QQm°
Macarrones	40	kilos
Mantequilla	10	id.
Pasta para sopa	20	id.
Patatas.	500	id.
Pichones	30	Número
Pimientos.	10	kilos
Pescadilla.	200	id.
Queso manchego	35	id.
Repollo.	100	id.
Riñones	5	id.
Sesos	15	id.
Tocino	30	id.
Tomates	75	id.
Velas esperma	5	id.
Vino tinto.	350	litros
Vino de Málaga.	9	id.
Zanahorias	30	kilos

Zaina 500 kilos

El concurso se celebrará el día 28 del presente mes a las 10 horas en la Jefatura Administrativa de este Hospital sita en el Cuartel de la Legión.

Las proposiciones serán redactadas en papel sellado de la clase 6.^a con sujeción al modelo que se inserta a continuación:

MODELO DE PROPOSICION

Don (Nombre y apellidos del licitador), domiciliado en con cédula personal de Clase Número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Ciudad, para la contratación de artículos con destino al Hospital Militar de Ceuta, y de los pliegos de condiciones, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su cumplimiento y ofrece a los siguientes precios (se expresará en letra en pesetas y céntimos por unidad.

Se incluyen los documentos siguientes:

Resguardo del cinco por ciento según la condición cuarta de las legales.

Cédula personal del proponente o pasaporte de extranjería.

Los demás documentos relacionados con las condiciones legales del pliego.

El que suscribe hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y demás obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes.

También se indicará por el postor la procedencia de los artículos.

Fecha

(Firma y rúbrica del licitador o por persona que legalmente le represente, indicándolo este en la firma).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que ha de sujetarse la celebración y cumplimiento de este concurso son los publicados en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de fecha 28 de Septiembre de 1932 y 20 de Junio último (Ds. Os. número 230 y 168) y estarán de manifiesto en las oficinas de la Administración de dicho Establecimiento (Hospital O'Donnell), donde podrán consultarse.

Los artículos que han de ser objeto de análisis, *azúcar, café crudo, cerveza, leche de vaca, mantequilla, queso manchego, tocino y vino tinto* y los de prueba, *arroz, garbanzos, jabón común, judías blancas, y judías pintas*, se presentarán con ocho días de anticipación en dicha Administración en número de tres muestras de 500 gramos de peso para los de análisis y dos para los que sean de prueba con igual peso.

Ceuta 8 de diciembre de 1933.

El Capitán Secretario,
Antonio García Gómez.

V.º B.º

El Coronel Presidente,
Farinós.

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el artículo 47 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922, se autorizó a los Ayuntamientos para que establecieran un arbitrio sobre las traviesas que se cruzasen en las apuestas celebradas en los frontones, con motivos del juego de pelota. Más tarde, el 20 de agosto de 1931, las Cortes Constituyentes dictaron una ley, a virtud de la cual, no solo se ratificó la autorización antes citada, con caracter permanente, sino que se hizo extensiva a las traviesas que se cruzasen en las apuestas verificadas en las carreras de caballos y en las de galgos.

Estas disposiciones legales, pero especialmente la última, contienen implícitamente la declaración de legitimidad de semejantes apuestas, admitidas por la costumbre, particularmente las de las carreras de caballos, y frontones, desde tiempo inmemorial.

En semejantes circunstancias, el Ministerio de Gobernación, por orden telegráfica de 26 de Marzo de 1932, al dar instrucciones a esa Dirección general sobre las normas que debían observar los Agentes de la autoridad sobre toda clase de juegos respetados ilícitos, incluyó entre ellos las apuestas mutuas en las carreras de galgos y excluyó expresamente las que se celebraban en los frontones y carreras de caballos, estableciendo con ello una injustificada desigualdad de trato entre unas y otras cuando es así que no solo son iguales por su naturaleza, sino por el trato que les dieran en su artículo 1.º la referida Ley de 20 de agosto de 1931.

Dada esta realidad y teniendo en cuenta que constituye una anomalía legal, que hay que remediar, lo mismo el hecho de que estén en suspenso las apuestas mutuas en las carreras de galgos, que el de que unas y otras apuestas—las de galgos, caballos y frontones—no aparezcan reguladas en su funcionamiento para garantía del Poder público.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, previo el informe de su Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar lo siguiente:

1.º Que, a virtud de lo que implícitamente se desprende del contenido del artículo 1.º de la Ley de 20 de agosto de 1931, son absolutamente lícitas y pueden celebrarse las apuestas mutuas en las carreras de galgos, por la misma razón y con igual fundamento que se celebran las expresadas apuestas en las carreras de caballos y en los frontones: y

2.º Que haciéndose indispensable la regulación especial de los mencionados espectáculos en lo que a las apuestas se refiere y siendo propósito

de la Administración el de que las normas que se dicten tengan—por el cierto y madurez de juicio que se la imprima—una plena eficacia, se abre una información pública entre particulares y empresas, por plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», para que, previas las iniciativas que se aporten, sea factible abordar y resolver el problema, con respeto para todos los intereses particulares y en defensa del interés público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y a los demás efectos. Madrid, 26 de noviembre de 1933

Manuel Rico Avello

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia, excepto Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los plazos de un mes y de quince días señalados en los párrafos segundo y tercero de la Orden de este Departamento ministerial, fecha 14 de los corrientes, inserta en la «Gaceta» del 15, para la supresión, el primero, de las palabras «Ingeniero o Ingeniería» que figuren en los títulos de Sociedades inscritas actualmente en el registro de Asociaciones de la Dirección general de Seguridad y de los Gobiernos civiles de las provincias, y para la devolución el segundo del carnet expedido a personas no autorizadas para ostentar el título o denominación de «Ingeniero», se entiendan ambos ampliados hasta el día 1.º de febrero del próximo año 1934.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1933.

Manuel Rico Avello

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias, excepto Madrid.

2967

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Exmo. Sr.: En vista de haberse utilizado en las recientes elecciones de Diputados a Cortes, como medio de propaganda, la simulación de billetes de Banco, de telegramas y telefonemas, conteniendo como texto candidaturas, y de haberse hecho entrega de estos últimos, para su mayor eficacia, en los respectivos domicilios de los electores, ocasionando a éstos con ese motivo innecesarias molestias y sobresaltos.

Este Ministerio ha dispuesto, confirmando la Real orden de 20 de agosto de 1927, declarar terminantemente prohibida la circulación de anuncios o proyectos de propaganda, cualquiera que sea su objeto en lo que se reproduzcan en todo o en parte,

facsimiles de billetes de Banco nacionales y extranjeros, o modelos de telegramas, telefonemas o cualquier otro documento similar de caracter oficial.

De esta prohibición queda exceptuada la propaganda que, con fines exclusivamente benéficos, se realice por los Centros oficiales. Madrid, 8 de diciembre de 1933.

Madrid, 8 de diciembre de 1933.

M. Rico Avello

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

2947

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Mohamed Ben Abderrafanan y Abdelles Ben Mafamet, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 6 de diciembre y horas de las 10, comparezcan ante este Juzgado Municipal a celebrar juicio de faltas número 1450 de 1933, por escándalo, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López.

2948

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Mesaud Ben Sala Ben Amar, de 24 años, soltero, natural de Alhucemas sin domicilio comparecerá ante este Juzgado Municipal el día 8 diciembre próximo y hora de las 10 a celebrar el juicio de faltas número 1453 de 1933, sobre lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López.

2949

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciante Abselám Ben Mohamed, hijo de Mohamed y de Fatima, de Ceuta, de 30 años, soltero, sin domicilio y el denunciado Hamido Ben Mohamed Tanyaguy, hijo de Mohamed y de Sadia, de 23 años, soltero, sin domicilio, comparecerán ante este Juzgado Municipal el día 8 de diciembre próximo a las 10 a celebrar el juicio de faltas número 1484 de 1933 sobre lesiones, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López.

2950

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Dafa Ud Salen Mohamed Abdela, hijo de Mohamed y de Gabbure, natural de Yafa, de 22 años, para que el día 6 de diciembre y hora de las 10, comparezca ante este Juzgado Municipal a celebrar juicio de faltas número 1435 de 1933, por estafa, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López,

2951

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Francisco Alalla García, natural de Málaga, jornalero, y

a Carlota Costes Galindo, natural del Olvera, sirvienta, para que el día 6 de diciembre y hora de las 10, comparezcan ante este Juzgado Municipal a celebrar juicio de faltas número 1437 de 1933, por lesiones; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a primero de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López.

2952

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Victor Quiros Nevan, teniente de Infantería retirado, domiciliado últimamente en Ceuta, Barriada España número 96, para que el día 6 de diciembre y hora de las 10, comparezca ante este Juzgado Municipal a celebrar juicio de faltas número 1430 de 1933 por vejación, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López.

2953

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Felipe Rufz García, hijo de Francisco y de María, natural de Fuenjirola (Málaga), jornalero, para que el día 6 de diciembre y hora de las 10, comparezca ante este Juzgado Municipal a celebrar juicio de faltas número 1460 de 1933, por estafa, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a primero de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López.

2954

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Antonio López López, de 55 años, empleado, domiciliado en Soberanía Nacional 101 comparecerá ante este Juzgado Municipal el día 6 de diciembre próximo y hora de las 10 a celebrar el juicio de faltas número 1443 de 1933, sobre amenazas, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López.

2955

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Salvador Raya Martín, mayor de edad, soltero, sin domicilio comparecerá ante este Juzgado Municipal constituido en la Prisión Preventiva de esta Ciudad el día 6 de diciembre próximo a las cuatro de la tarde a celebrar el juicio de faltas 1488 de 1933, sobre lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y tres

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López

2959

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a las denunciadas Fatima Ben Salalasi Tanyai y las

denunciadas Jimmo Ben Mohamed Ben Abselan y Fatima Ben Mohamed Laebec, mayores de edad, solteras, sin domicilios, comparecerán ante este Juzgado Municipal el día once de diciembre y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas por malos tratos, de palabras y obra, apercibiéndole que de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
José Figuerola.

El Secretario,
José López.

2960

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Comisaría de Investigación y Vigilancia de Ceuta

A las 19 horas de hoy comparece en este Centro, Antonio Martín Galvez de 40 años, casado, hijo de José y de Aurora, natural de Alcausin (Málaga) cocinero, con domicilio carretera de la Almadraba núm. 36 el cual manifiesta que en la mañana de hoy compró en la administración de loterías núm. 2, un décimo del billete número 6741, (seis mil quinientos cuarenta y uno) serie 1.^a, fracción 1.^a del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 del corriente mes, y cuyo décimo se le ha extraviado.

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos.

Ceuta 6 de diciembre de 1933.

El Inspector- Jefe,
Felipe Martín.

Señor Alcalde del Exmo. Ayuntamiento de Ceuta.

2958

Tercio.-Segunda Legión

Juzgado de Instrucción

SECRETARIA

Ramos Martín, Enrique, hijo de Jaime y de María, natural de Barcelona, avecindado en Melilla (Málaga), nació el 5 de octubre de 1903, de oficio albañil de 30 años de edad, un mes y veinticinco días, su estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, su seña, pelo, negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca grande, color sano, frente despejada, y sin ninguna otra seña particular, reclamado en expediente por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de 30 días contados desde la inserción de

esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL, ante el Teniente Juez Instructor Don Florencio Rodríguez Valdés Molón, con despacho Oficial en el Acuartelamiento de Riffien, bajo el apercibimiento de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Riffien 1 de Diciembre de 1933.

El Teniente Juez Instructor,
Florencio R. Valdés

2966

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a los denunciados Manuel Díaz Rodríguez, de 22 años, soltero, domiciliado en Patio Castillo y Manuel Piñero Gómez, de 24 años, soltero, de Tarifa, sin domicilio comparecerán ante este Juzgado Municipal el día quince del actual y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas seguido contra los mismos por escándalo y embriaguez, núm. 1553 de 1933, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
José Figuerola.

El Secretario,
José López,

2965

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciante, Mohamed Blasen Lassen, de 18 años, sin profesión, soltero sin domicilio, y los denunciados Abselam Bentny El Riffien, hijo de Bentay y Rajma, sin domicilio y Fondal Dajmar Hozmi, de 20 años soltero, sin domicilio, comparecerán ante este Juzgado Municipal el día 13 del actual a las 10 a celebrar el juicio de faltas por lesiones número 1376 de 1933, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
José Figuerola

El Secretario,
José López.

2965

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a los denunciados José López Chico, hijo de Isidro y de Sebastiana, de Tarifa, de 23 años, sin domicilio, Miguel Blanco Guerrero, hijo de Miguel y de Juana de Tarifa de 26 años, sin domicilio y José Peralta Blanco, hijo de Antonio y de María, de Tarifa de 21 años, soltero sin domicilio, comparecerán ante este Juzgado Municipal el día 13 del actual a las 10 a celebrar juicio de faltas núm. 1400 por lesiones y escándalo, apercibiéndoles que de no hacerlo les parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
José Figuerola.

El Secretario,
José López.

2968

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio, carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quien interese pueden presentar sus ofertas en esta oficina, sita en el cuartel de Colón, principal hasta el día veintiocho del mes de la fecha con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 12 de diciembre de 1933.

El Comandante Jefe,
Claudio Vázquez

2969

Junta de Plaza y Guarnición de Ceuta

El día 30 del corriente mes, a las diez horas del mismo, se celebrará concurso para la adquisición de los artículos siguientes:

Para Ceuta: 1.016 qqm. de cebada, 1.633 qqm. de paja, 630 qqm. de leña, 2.369 kg. de sal, 284

qqm. de carbón mineral, 61 kg. de aceite de máquinas, 577 kg. de gas-oil, 35 kg. de grasa.

Para el Depósito del Rincón: 230 qqm. de harina de segunda, 491 qqm. de leña.

Para el Depósito de Uad-Lau: 40 qqm. de leña.

Para el Depósito de Riffien: 227 qqm. de cebada, 378 qqm. de paja.

Para el Depósito Franco: 293 qqm. de harina de 2.^a, 133 qqm. de cebada.

Para el Depósito de Tetuán: 53 qqm. de harina de primera, 1.200 qqm. de harina de segunda, 2.100 qqm. de cebada, 2.170 qqm. de paja, 560 qqm. de leña, 720 litros de petróleo, 2.400 kgs. de sal, 110 qqm. de carbón mineral, 3 000 litros de gasolina, 16 kg. de valvulina, 200 qqm. de carbón vegetal.

Para el Depósito de R'Gaia: 40 qqm. de leña.

Para el Depósito de Gorgues: 40 qqm. de leña.

Para el Depósito de Zoco Arbaa: 150 qqm. de cebada, 200 qqm. de paja, 80 qqm. de leña.

Para el Depósito de Xauen: 90 qqm. de harina de segunda, 200 qqm. de cebada, 250 qqm. de paja, 100 qqm. de leña.

Depósito de Dra el Aseff: 50 qqm. de leña.

Depósito de Tanacob: 40 qqm. de leña.

Depósito de Bab-Tazza: 200 qqm. de cebada, 300 qqm. de paja y 100 qqm. de leña.

Depósito de Ankod: 50 qqm. de leña.

Depósito de T'Zlata: 50 qqm. de leña.

Depósito de Jemis del Harraix: 50 qqm. de leña.

Los pliegos de condiciones técnicas-legales han sido publicados en el D. O. núm. 230 del Ministerio de la Guerra, correspondientes al año anterior.

Los depósitos del cinco por ciento podrán hacerse en la Caja general de Depósitos o en el Parque de Intendencia de esta Plaza, todos los días laborables hasta las doce horas del día 29 del corriente mes, y las muestras se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día 25 del mes de la fecha, haciéndose presente que las muestras de harinas deberán de ser de cien kilogramos.

Ceuta 12 de diciembre de 1933.

El Coronel Presidente,
Francisco Farinós.

2961

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

BANDO

Francisco Bocanegra Villalva, Delegado interino del Gobierno, en Ceuta.

HAGO SABER: Que decretado por el Gobier-

no de la República en todo el territorio nacional el estado de alarma reglamentado en el capítulo III, de la vigente ley de Orden Público de 28 de julio del corriente año, entran por consiguiente, en vigor, desde esta fecha, las medidas de carácter extraordinario que preceptúan los artículos del 34 al 47, ambos inclusive, de dicha ley; quedando en suspenso conforme al artículo 42 de la Constitución de la República, las garantías individuales reconocidas en los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 de la ley fundamental.

En su consecuencia:

1.º Cualquier extranjero que participe en alteraciones de orden público, puede ser detenido y expulsado del territorio nacional.

2.º Queda prohibida la formación de grupos de todas clases y su estancamiento en la vía pública, en cuyo caso serán disueltos por la fuerza después de los toques reglamentarios si no hicieren armas contra ella.

3.º Quedan sometidos a la previa censura de esta Delegación del Gobierno, todos los periódicos y hojas de propaganda, pudiéndose llegar a la suspensión de aquellos medios de publicidad que por cualquier procedimiento intenten preparar; excitar o auxiliar la comisión de delitos contra el orden público, en cuyo caso serán recogidos sus ejemplares y detenidos sus autores y repartidores.

4.º Cualquier ciudadano que se conceptúe peligroso o existan contra él sospechas de participación en actos contrarios a ese orden público, podrán ser detenidos y obligados a cambiar de domicilios o desterrados a distancia inferior de 250 kilómetros.

5.º La autoridad civil y sus agentes podrán entrar en el domicilio de cualquier español o extranjero residente en esta circunscripción sin su consentimiento, pudiendo ser examinados sus papeles o efectos, quedando de modo especial, terminantemente prohibido, por ahora, toda clase de reuniones y manifestaciones de carácter político-social.

6.º Si algún funcionario o asimilado utilizase los medios que la administración le tiene confiados o las relaciones de Cuerpo o servicio o las normas que le protejan, contribuyeran al desorden público, serán suspendidos de empleo y sueldo por todo el tiempo que duren estas circunstancias anormales.

Las infracciones a este bando, que no constituyan delito, serán corregidas con multa de 10 a 10 000 pesetas, aumentada en caso de reincidencia con el cincuenta por ciento de su importe y si resultaren insolventes se abonarán con arrestos subsidiarios en la forma prevista en la ley de referencia.

En la segura esperanza de que continuando en esta hospitalaria y noble ciudad la tranquilidad reinante, no me verá obligado, contra mi voluntad, en

el doloroso trance de llevar a la realidad tan severas y perjudiciales medidas, me permito hacer un llamamiento a todos los honrados vecinos de Ceuta, y en especial a sus sufridas clases trabajadoras, para que anteponiendo sus intereses e ideales de partido al supremo interés de la Patria ausente y de la República, cumplan como hasta la fecha lo vienen haciendo, sus deberes de ciudadanía, no olvidándose por ninguno, vivimos en íntimo contacto con la labor de nuestro Protectorado civil en Marruecos, siendo por tanto depositarios de la confianza y de los intereses más sagrados y respetables de la Patria y de la República.

Ceuta 9 de diciembre de 1933

El Delegado interino,
Francisco Bocanegra.

2968

Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que para las atenciones del lavadero mecánico de este Establecimiento deben adquirirse los artículos siguientes:

Carbón mineral	4.475 kilos
Leña.	1.150 id.
Jabón común	470 id.

Se invita a los industriales de esta Plaza que deseen tomar parte en el concurso que al efecto se celebrará en esta Jefatura, sita en el antiguo Cuartel de La Legión, el día 20 del actual a las diez horas para que presenten en pliego cerrado y lacrado sus ofertas con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que obra en estas oficinas, que podrán consultar todos los días laborables desde las trece horas hasta el día indicado.

Ceuta 9 de diciembre de 1933.

El Comandante Jefe,
Ilegible, rubricado.

2964

Delegación Provincial del Trabajo Oficina de Colocación Obrera (Bolsa de Trabajo)

Debiendo funcionar en el plazo más breve posible, la Oficina de Colocación (llamada anteriormente Bolsa de Trabajo), conforme determina el artículo 11 del Reglamento para ejecución de la

Ley de 27 de noviembre de 1931, he de comunicar que:

La jurisdicción de esta Oficina Local de Colocación, abarcará cuanto comprende el territorio Municipal de esta ciudad, y será la encargada de recibir las ofertas y demandas de la mano de obra, en beneficio de los patronos y obreros, así como proporcionar un conocimiento general de las necesidades de las profesiones e industrias y de las características y posibilidades del mercado de trabajo, para prevenir y defender de este modo, en cuanto le sea posible y a su alcance se halle, el paro involuntario, y para alcanzar, al propio tiempo la mayor armonía entre patronos y obreros.

Por disposición de la ley, y por órdenes emanadas por el Ministerio de Trabajo a esta Delegación, en las que se ordena la creación rápida y el urgente funcionamiento de esta Oficina de Colocación, conforme dispone el art. 24, párrafo 2.º del Reglamento anteriormente citado, se hacen públicos los siguientes extremos:

1.º Se convoca a todas las Asociaciones profesionales, inscritas en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo, para que durante los días 6 al 26 del presente mes celebren elecciones en la forma preceptuada en el artículo 14 apartados a), b), c), d) y e) de la Ley de Jurados Mixtos vigente; teniendo muy presente que, el acto de elección deberá ser comunicado con 24 horas de anticipación, a esta Delegación Provincial de Trabajo a fin de que, lo presencie un representante de mi Autoridad.

2.º Que la Oficina de Colocación citada, estará bajo la dirección de una *Comisión Inspector*, que es precisamente la que se trata por la presente nombrar. Dicha Comisión Inspector, estará integrada por *seis* vocales, *tres* de ellos correspondientes a la representación patronal y otros *tres* a la representación obrera; y cuyos vocales habrán de ser elegidos por las Asociaciones de patronos y obreros respectivamente en las formas y condiciones expresadas con anterioridad.

3.º Que el escrutinio y proclamación se hará en el local de esta Delegación Provincial del Trabajo, precisamente el día 27 del corriente mes, a las 19 horas, y a cuyo efecto, las Asociaciones que hayan intervenido en las elecciones respectivas, remitirán las actas parciales de la votación, debiendo asimismo asistir al acto un representante autorizado de cada Asociación o Entidad, con todos los documentos justificativos de la legalidad de las elecciones verificadas. En el acto que se celebre, en esta Delegación Provincial de Trabajo, se dará lectura de las actas recibidas computando los votos que en ella aparezcan a favor de la candidatura o candidaturas que se presenten, proclamando a los que resulten con mayoría y admitiendo las protestas que en su caso pudieran formularse.

4.º Que esta Comisión una vez nombrada, designará un Presidente, perteneciente a la clase obrera, todo ello conforme prescribe el artículo 7.º de la Ley de 27 de noviembre de 1931, y artículo 24 del Reglamento para ejecución de dicha Ley.

5.º Que una vez constituida definitivamente la Comisión Inspector, procederá a cifrar el número de *personalidades competentes*, por quien también estará representada, pertenezcan o no a la Administración Pública. Esta última representación será nombrada por el Ministerio de Trabajo y Previsión a propuesta de las respectivas Entidades.

Si alguna duda ofreciera el contenido de esta circular, así como el deseo por parte de alguna Asociación, de ampliar informes o datos sobre la presente pueden sus directivas consultar en cualquier momento con esta Delegación, en la inteligencia de que, serán atendidos y se les ilustrará con mucho gusto y con todo detalle.

Ceuta 5 de diciembre de 1933.

El Delegado Provincial del Trabajo,
José Saez Calero.

Señor Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

**Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.**

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.